

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación
elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel
Ferreyna Cerriteño. Formación, Reporte y
Captura de Sesiones: Gerardo García López,
Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro
Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez
Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia
Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava,
Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota,
Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano
Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS TERESITA DE JESÚS
HERRERA MALDONADO, ANA VANESSA CARATACHEA
SÁNCHEZ Y LOS DIPUTADOS ALFONSO JANITZIO
CHÁVEZ ANDRADE Y JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA,
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales tareas de todo gobierno es la protección de sus gobernados, especialmente de aquellos grupos que, por sus características propias, son más vulnerables, tal es el caso de las niñas y niños, sin embargo, la etapa de la infancia, definida por la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) [1] como “todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, cobra una mayor importancia para la sociedad ya que es en esta etapa de la vida en que se impacta decisivamente en el desarrollo de las personas dado que es en ella en donde se consolidan las bases para la conformación su personalidad y se consolidan los valores sociales que regirán su vida adulta.

En este sentido, la familia, considerada como la unidad básica de la sociedad, realiza una función indispensable para el desarrollo de la infancia, ya que esta es la institución que, de manera natural, brinda la protección y los cuidados necesarios a los hijos para que estos alcancen su pleno desarrollo, por ello, el derecho de los menores a vivir en una familia ha sido reconocido en distintos instrumentos internacionales, tal como como en la Declaración de los Derechos del Niño[2], la cual establece, en su principio 6, que “Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias

excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre...”. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño antes citada, reconoce, que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Además, señala en el numeral 1 de su artículo 9, que “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...”.

De lo establecido en los citados instrumentos internacionales se observa que la familia es considerada fundamental para el desarrollo de la infancia, por lo que vivir en una se constituye en un derecho fundamental de la niñez, ya que vivir en familia permite establecer un sentido de pertenencia al relacionar al niño, niña o adolescente a una historia y sobre todo le ofrece el mejor medio de protección contra la violación de sus derechos y, como se estableció anteriormente, es en la familia en donde se forman los valores y principios que regirán la vida de los menores en el futuro.

En México también se encuentra reconocido el interés superior de la infancia como principio fundamental, tal como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 4 al señalar que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Además de lo dispuesto en el precepto Constitucional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, establece una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, entre ellos el “Derecho a vivir en familia”, tal como lo señala la fracción IV de su artículo 13.

En el Estado de Michoacán, al igual que a nivel Federal, nuestra Constitución Local dispone, en el artículo 2°, el derecho de vivir en familia, así como el interés superior de la niñez.

Si bien el derecho a vivir en familia, así como el interés superior de la niñez se encuentran

tutelados, tanto en ordenamientos internacionales como nacionales y estatales, aún somos testigos de la vulnerabilidad en la que viven nuestras niñas, niños y adolescentes, ya que muchos de ellos se encuentran carentes de una familia que vele por su desarrollo integral, por lo que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) [3], "el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo", de esta manera, la adopción se convierte en un instrumento eficaz para que, a través de la integración a una familia, se cumpla la disposición Constitucional de procurar siempre el interés superior de la niñez, y garantizarle a la infancia los cuidados necesarios para su desarrollo y el pleno ejercicio de todos sus derechos, entre ellos el derecho a vivir en una familia, por ello, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) [4], ha definido a la adopción como "el medio por el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta".

Lo anterior cobra mayor relevancia ya que, de acuerdo con el SNDIF [5], del 2014 al tercer trimestre de 2023, en México habían sido adoptados 2 mil 76 menores y 225 se encontraban bajo la figura de acogimiento familiar. Además, el mismo SNDIF estima que, a inicios del mes de enero de 2024, cerca de mil 356 menores eran susceptibles de ser adoptados.

Por su parte, el informe "Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025)" elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) [6], señala que, de 2014 a 2024, el SNDIF recibió 754 solicitudes de adopción, de las cuales, 147 fueron concluidas, es decir, únicamente el 19.5% de ellas. Además señala que el total de las adopciones concluidas en México, al 23 de junio de 2025 eran 2 mil 268. Lo anterior es de considerarse toda vez que, de acuerdo con la Fundación Unido, al mes de noviembre de 2024, existían de más de 64 mil niños y adolescentes institucionalizados en algún Centro de Alojamiento de Asistencia Social [7].

En este sentido, en Michoacán con datos del Sistema Integral Para la Familia, de enero a noviembre de 2024 se realizaron 15 adopciones en Michoacán, mismos que se encontraban a resguardo de la propia Institución. [8]

Hasta octubre de 2024, el número de menores resguardados por el DIF Michoacán asciende a

450 menores que se encuentran bajo su cuidado, algunos de los motivos para el resguardo incluyen situaciones de abandono, falta de cuidados, padres con adicciones y la falta de registro escolar o alimentación adecuada.

Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene por objeto reconocer en la Constitución, el derecho que tienen nuestras niñas, niños y adolescentes a vivir en una familia, y a falta de esta o que no puedan vivir en ella por cuestiones que pongan en riesgo su integridad, establecer el derecho a que puedan ser incorporados a una familia a través de la adopción. con el fin de que las y los menores que viven en nuestra entidad, puedan gozar plenamente de este derecho fundamental para ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, ponemos a consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 2º. ...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a vivir en familia y a ser adoptados cuando ésta falte o no pueda vivir en ella, así como a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.

TRANSITORIO

Único. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Coordinadora del Grupo
Parlamentario del PAN

[1] UNICEF. (s/f). Convención sobre los Derechos del Niño. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

[2] CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf

[3] UNICEF México. (Mayo de 2021). Cada niña, niño y adolescente tiene derecho a estar protegido y vivir en familia. Informe anual 2020. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-niña-niño-y-adolescente-tiene-derecho-estar-protegido-y-vivir-en-familia>

[4] SNDIF. (6 de abril de 2020). Adopciones. Consultado en: <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/adopciones>

[5] SNDIF. (4 de enero de 2024). Cambios en proceso de adopción en México, gracias a reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/cambios-en-proceso-de-adopcion-en-mexico-gracias-a-reformas-a-la-ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

[6] REDIM. (24 de junio de 2025). Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025). Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/06/24/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2025/>

[7] Araiza, D. 9 de noviembre de 2024. Más de 64 mil menores viven sin un hogar en México. La Crónica de Hoy México. Consultado en: <https://www.cronica.com.mx/nacional/2024/11/09/mas-de-64-mil-menores-viven-sin-un-hogar-en-mexico/>

[8] <https://dif.michoacan.gob.mx/noticias/dif-michoacan-ha-dado-15-menores-de-edad-en-adopcion/>









www.congresomich.gob.mx